

Dictamen 9/2019

D. Juan Castaño López, Presidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
Dña. Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
D. Raúl Blaya Cayuela, UCOERM
D. Francisco Manuel Cara Fernández, CONFAMUR
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Francisco Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Federico Faus Máñez, FSIE
D. Juan Francisco Fernández Abellán, FEREMUR
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. José Manuel Hernández Gil, Ad. Educativa
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
Dña. Sonia Madrid Cánovas, UMU
Dña. Fuensanta Martínez Jiménez, FM RM
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
Dña. Anna M^a Mellado García, CC.OO.
D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores y Lcdos.
Dña. M^a Esperanza Moreno Reventós, Ad. Educativa
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
Dña. M^a Ángeles Muñoz Rubio, CROEM
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
D. José Francisco Parra Martínez, CECE
D. Luís Alberto Prieto Martín, SIDI

Dña. Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente dictamen al proyecto de *Decreto de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia*, con el voto particular de la consejera Dña. Anna María Mellado García.



I.- ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2019, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto a la que remite el proyecto de Decreto por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador del *Decreto por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia* consta de un preámbulo, veintidós artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales y dos anexos. Los artículos están, a su vez, organizados en cuatro capítulos: el primero (artículos 1-4) establece las disposiciones generales; el segundo (artículos 5-18) regula lo relativo al catálogo de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el tercero de los capítulos desarrolla la cuestión de la supervisión de los libros de texto (artículo 19) y, por último, el cuarto (artículos 20-22), regula la selección de libros de texto por los centros docentes.

El contenido es el siguiente:

El **CAPÍTULO I** recoge las disposiciones generales y se despliega en los cuatro primeros artículos de esta norma:

El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación de esta norma.

El **artículo dos** define qué ha de entenderse por libro de texto.

El **artículo tres** se refiere al formato de los libros de texto.

El **artículo cuatro** trata de los contenidos curriculares de los libros de texto.

El **CAPÍTULO II** regula el catálogo de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se extiende desde el artículo cinco al dieciocho.



El **artículo cinco** explica en qué consiste el catálogo así como la fundamentación legal del mismo.

El **artículo seis** se refiere a la organización, estructura básica y contenido del catálogo.

El **artículo siete** regula lo relativo a las solicitudes de inscripción, renovación o modificación en el Catálogo y remite al **Anexo I** para lo relativo a la inscripción y renovación, y al **Anexo II** para la modificación de libros de texto del catálogo.

El **artículo ocho** regula lo relativo al lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

El **artículo nueve** se refiere a la vigencia de la inscripción.

El **artículo diez** regula las licencias de acceso y uso para los libros de texto digitales distribuidos *on line*.

El **artículo once** se refiere al depósito de ejemplares de los libros de texto.

El **artículo doce** regula lo relativo al material de apoyo a los libros de texto distribuidos *on line*.

El **artículo trece** establece lo relativo a la subsanación de solicitudes.

El **artículo catorce** regula la instrucción y resolución de los procedimientos.

El **artículo quince** establece las causas de baja en el catálogo.

El **artículo dieciséis** regula la baja motivada por finalización del período de vigencia o por cambio o supresión de los currículos educativos.

El **artículo diecisiete** regula la baja de oficio por inadaptación de los contenidos.

El **artículo dieciocho** establece la colaboración en materia estadística.

El **CAPÍTULO III** regula la supervisión de libros de texto y consta de un único artículo, el diecinueve.

El **artículo diecinueve** regula la supervisión de los libros de texto.

El **CAPÍTULO IV** regula la selección de los libros de texto por los centros docentes y se extiende desde los artículos veinte al veintidós.

El **artículo veinte** regula la selección de los libros de texto.

El **artículo veintiuno** regula el procedimiento de selección de libros de texto en los centros docentes públicos.

El **artículo veintidós** trata sobre la vigencia de la selección de los libros de texto.



La **disposición adicional primera** trata sobre el campo ISBN/EAN.

La **disposición adicional segunda** regula la inscripción de los libros del curso 2018-2019.

La **disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. OBSERVACIONES GENERALES

1. El decreto objeto del presente dictamen establece un catálogo de libros de texto para la Región de Murcia. Este decreto concreta, a su vez, la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Entendemos que la concreción y gestión del Catálogo regional de libros de texto, aparte de algunos inconvenientes y problemas, incorpora un incremento notable de la burocracia.

Es cierto que alguno de estos problemas viene heredado de la citada Ley. Como esa ley no fue sometida al dictamen de este Consejo escolar, no pudimos en su día formular observaciones que hubiesen podido subsanar alguna de las deficiencias observadas.

Señalamos algunos aspectos para que, en la medida de lo posible, el decreto minimice su posible impacto negativo.

- a) El catálogo impone a las editoriales la obligación de darse de alta y de depositar un ejemplar de sus libros en la Consejería (artículos 7, 8 y 11). Impone a los centros la obligatoriedad de seleccionar los libros exclusivamente entre los incluidos en dicho catálogo (art. 20). E impone asimismo a las editoriales la obligatoriedad de mantener en el mercado sus libros durante un determinado periodo (artículo 22.3).

Aunque entendemos que el objetivo de estas obligaciones puede ser razonable, pensamos que no carecen de dificultades. Así, por

03/07/2019 12:21:25 | 02/07/2019 13:27:42 | CASTAÑO LÓPEZ, JUAN | SÁNCHEZ SUÁREZ, M. BEGONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60ee8303-9d7c-e851-5302-005056966280



ejemplo, si un centro opta por un determinado libro de texto el tercer año de su inclusión en el catálogo, la obligación de la editorial de mantener en el mercado ese texto cuatro años más (artículo 22.3), se podría prolongar indefinidamente generando una parálisis de la editorial o, lo más probable, un incumplimiento flagrante de lo que aquí se establece.

b) Del hecho de que cuando un libro cause baja en dicho catálogo haya de publicarse dicha baja en el BORM (artículo 17.3), parece inferirse que dicho catálogo ostenta un rango legal que requerirá una atención burocrática continua (atención a bajas, altas de todas las materias de todos los centros de la Región) excesiva y cuya eficacia no acaba de verse.

2. Al hilo del formato digital de ciertos libros, se usa en diversas ocasiones la expresión “on line” y, en menor medida, “off line”.

Al tratarse de un extranjerismo, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por eso, se sugiere escribir en itálicas (*on line*) o entre comillas (“on line”).

3. El texto está redactado usando el lenguaje inclusivo, con dos excepciones: “...de carácter gratuito, en el que los alumnos, una vez...” (Preámbulo, párrafo 2) y “...su uso por los alumnos dentro del...” (artículo 5.1).

Se sugiere unificar la terminología.

03/07/2019 12:21:25 | CASTAÑO, LOPEZ, JUAN | 02/07/2019 13:27:42 | SANCHEZ SUAREZ, M. BEGONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-60ee8303-9d7c-e851-5302-005056966280



III.2. OBSERVACIONES AL TEXTO

4. Artículo 2.1. Dice:

“...se entiende por libro de texto el material curricular, no fungible y autosuficiente destinado...”.

El término “autosuficiente” parece excluir libros que requieran (o puedan ser) un complemento (materiales diversos, lecturas,...) y, por otra parte, supone que sólo hay un libro de texto por materia cuando no es esta la única opción.

Por tanto, se sugiere suprimir “autosuficiente”.

5. Artículo 2.1. Dice:

“...que desarrolla de forma completa el currículo establecido en la normativa vigente...”.

Que cada libro de texto tenga que desarrollar íntegramente el currículo es una concepción particular que, si bien comprensible y aceptable, puede chocar con la autonomía docente. En la enseñanza de idiomas, por ejemplo, puede haber libros que desarrollen exclusivamente la dimensión gramatical o centrarse en el registro coloquial de conversación, etc.

Como, además, el artículo 2.2 excluye explícitamente los materiales asociados, pensamos que no cabe confusión al respecto. Por eso, sugerimos suprimir el texto entrecomillado.

6. Artículo 11.

El artículo 11.1 repite lo establecido en parte del artículo 7.3, a saber: que las solicitudes se acompañarán de un ejemplar en soporte electrónico.

El resto del artículo 11 regula cómo proceder en el caso de que las editoriales no puedan entregar el ejemplar en soporte electrónico o, lo que es lo mismo, en caso de que el ejemplar que se “deposita” sea en formato papel.

Parece bastante improbable que una editorial no disponga de soporte electrónico. Por tanto, si prefieren entregar uno en formato en papel será por motivos que atañen a la mayoría



de las editoriales y, aparte de que no entendemos la eficacia de acumular libros de texto, podría ocurrir que el número fuese excesivo.

Por lo indicado, sugerimos suprimir este artículo.

7. Artículo 15

Se indican una serie de causas de baja de un libro en el catálogo. Se sugiere añadir la siguiente:

“d) Otras Causas excepcionales debidamente justificadas.”.

8. Artículo 17.3. Dice:

La resolución de baja por inadaptación de los contenidos “se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Llama la atención que la baja en el catálogo tenga que publicarse en el BORM.

9. Artículo 20.1. Dice:

“Los centros docentes sostenidos con fondos públicos realizarán la selección de sus libros de texto de entre los inscritos en el Catálogo regulado en el Capítulo II...”.

Se sugiere redactar de modo que quede claro que la elección de entre los libros del Catálogo no vulnera la libertad de elección que la LOE reconoce a los profesores en cuanto a la elección de libros.

10. Artículo 21.1.

El artículo 20 regula la selección de libros de texto en general. El título del artículo 21 pretende concretar esa selección a los centros públicos.

El 21.1 indica que se ha de levantar acta de la reunión en la que se decidan los libros de texto y se indican una serie de aspectos que han de incluirse en la citada acta.

Teniendo en cuenta que la información que se propone incluir en el acta ya se incluye en la Memoria y en la PGA (Programación General Anual), entendemos que este epígrafe no contribuye a la eficacia del procedimiento de selección de libros y simplemente añade más trabajo burocrático para los profesores.

Sugerimos, por tanto, suprimirlo.



11. Artículo 21.2

Tal como está colocado, parece que sólo los centros públicos informan a su respectivo consejo escolar de la selección de libros.

Si se admite la sugerencia anterior, además, quedaría como epígrafe único en este artículo.

En cualquier caso, puesto que tanto públicos como privados han de informar a sus respectivos consejos escolares de centro, se sugiere colocar el actual 21.2 como 20.3 (o suprimirlo directamente, ya que esto ya está regulado cuando se trata de los Consejos escolares de centro y sus competencias).

12. Disposición adicional segunda.

En función de su contenido, entendemos que debiera ser una disposición transitoria y no de una adicional.

13. Disposición adicional segunda.

Según consta en el artículo 7, para inscribir un libro en el catálogo, el procedimiento es iniciado por las editoriales respectivas. En la presente disposición se indica que esta inscripción se hará “de forma automática”.

Resulta ambiguo si esta “forma automática” significa que serán los centros docentes quienes han de realizar esa tarea, o será algún órgano directivo de la Consejería. Se sugiere precisar este aspecto.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA DÑA. ANNA MARÍA MELLADO GARCÍA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR EL QUE SE REGULA EL DEPÓSITO, EL REGISTRO Y LA SUPERVISIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MISMOS POR LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Educación de la Región de Murcia pretende regular el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto por el cual las editoriales que lo deseen los inscribirían en un catálogo creado al efecto. El profesorado de los centros escolares no podría seleccionar ningún tipo de material educativo (libro de texto, diccionario, libro de lectura, etc) que no estuviese registrado en ese catálogo. Esto es lo expresado en el artículo del 20 de este borrador de decreto. El artículo 20 de este decreto entra pues en colisión con el artículo 20 de la Constitución Española, que protege entre otros la libertad de cátedra, al obligar al profesorado a elegir un libro de texto del catálogo propuesto por la Consejería de Educación:

“Artículo 20 de la Constitución Española:

1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a)** A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b)** A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c)** A la libertad de cátedra.
- d)** A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.”



Además, no se puede vulnerar de forma arbitraria la autonomía pedagógica del profesorado imponiéndole la elección de libros de texto y demás materiales curriculares, como así define la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que dice textualmente:

“1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa.”

Parte del enunciado del artículo 20 es erróneo: le corresponde en concreto a los órganos de coordinación didáctica realizar la selección de libros de texto y demás materiales pedagógicos. Expresar solo “los centros docentes” es vago e impreciso y podría generar futuras malinterpretaciones. En relación a las selecciones de libros de texto que hasta ahora vienen realizando los órganos de coordinación didáctica, es de obligado cumplimiento exponerlas en los tablones oficiales de los centros escolares, ya sean físicos y/o virtuales, proporcionando la información solicitada en el punto 2 del artículo 20. Luego no es necesario reiterar estos procedimientos, como si no existieran o no se cumplieran de forma habitual.

En conclusión: como el artículo 20 del decreto propuesto es impreciso, vago, reiterativo y sobre todo, vulnera el derecho del ejercicio de la autonomía pedagógica del profesorado, lo más adecuado es suprimirlo en su totalidad, y no formular de forma consciente e irresponsable por parte de una Administración Educativa una incongruencia jurídica que pueda infringir de forma innecesaria la legislación educativa en vigor y atentar contra derechos fundamentales contenidos en la propia Constitución Española.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.



Murcia, a 1 de julio de 2019

VºBº

El Presidente del Consejo Escolar,

La Secretaria del Consejo Escolar,

Fdo.: Juan Castaño López.

Fdo.: Begoña Sánchez Suárez.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

03/07/2019 12:21:25

02/07/2019 13:27:42 | CASTAÑO LÓPEZ, JUAN

SÁNCHEZ SUÁREZ, M. BEGOÑA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60ee8303-9d7c-e851-5302-005056966280

